

Constancia secretarial. Pasa al despacho del señor juez informando que se encuentran notificadas las partes dentro del proceso quedando pendiente de fijar fecha para diligencia de inspección judicial y fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. De igual forma se deja constancia que el proceso estuvo en proceso de digitalización entre el 17 de febrero y el 7 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA.
DEMANDANTES: DURATEX COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ALOSA & CIA. LTDA EN LIQUIDACION,
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 760013103001-2019-00136-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de forma oral virtual, la cual observará en lo posible el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); - grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la presente usucapión el día 28 de OCTUBRE de 2022 a las 9:00 AM horas. Asimismo, se indica que esta contará con acompañamiento de perito, el cual se encargará de verificar y rendir dictamen pericial frente a la identificación plena del inmueble objeto de la diligencia.
2. De conformidad con el numeral anterior, se nombra como perito a la señora MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Líbrese la comunicación pertinente notificándole de su designación y de la fecha en que se realizará la diligencia para la cual ha sido designada, quien igualmente deberá rendir su experticia de forma oral, dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento.
3. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 10 de NOVIEMBRE de 2022 a las 9:00 am horas, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.

4. Conminar a las partes del proceso para que, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
5. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
6. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
7. Decretar las siguientes pruebas:

7.A)- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE DURATEX COLOMBIA S.A:

- 7.A.1) DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA Y EL ESCRITO DE SUBSANCION: valórense las siguientes:

Poder, certificado de existencia y representación DURATEX DE COLOMBIA SAS, certificado de existencia y representación ALOSA & COMPAÑÍA LTDA EN LIQUIDACION, certificado de tradición bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria # 370-108472, certificado de tradición bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria # 370-108471, declaraciones extra juicio rendidas por YOBANY BELALCAZAR GRIJALBA, YULIET BARRAGAN PEREIRA, OSCAR ALFREDO BERMUDEZ DOMINGUEZ, EUGENIE CRESPI MILHEM, ESTHER GLORIA CRESPI MILHEM, ALBERTO CRESPI MIZRAHI, escritura pública # 1.091 de 22 de marzo de 2019 de la Notaría 21 del Circulo de Cali, facturas materiales de construcción, certificación expedida por FRANCISCO LUIS GOMEZ RUIZ en su calidad de contador de DURATEX DE COLOMBIA SAS, liquidación de 6 de octubre de 1998, recibos de impuesto predial, acuerdo de pago impuesto predial, movimientos de cuentas, plano predial rural, certificado especial expedido por la ORIP de Cali.

- 7.A.2) DECLARACION DE PARTE: recepcionar la declaración de parte del señor ALBERTO CRESPI MIZRAHI en su calidad de representante legal de la sociedad demandante DURATEX DE COLOMBIA SAS, la cual se recaudará el día de la audiencia única.
- 7.A.3) PRUEBA TESTMONIAL:
 - Decretar la recepción de los testimonios de los señores YOBANY BELALCAZAR GRIJALBA, YULIET BARRAGAN PEREIRA, OSCAR ALFREDO BERMUDEZ DOMINGUEZ, EUGENIE CRESPI MILHEM, ESTHER GLORIA CRESPI MILHEM de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de la demanda, teniendo en cuenta que a pesar de que su declaración ya obra en el expediente, la parte demandada SOCIEDAD ALOSA & CIA. LTDA EN LIQUIDACION, solicitó la ratificación de dichas declaraciones.
 - Negar la recepción del testimonio de ALBERTO CRESPI MIZRAHI en consideración a que dicha persona es el representante legal de la parte

demandante, por lo cual no es un tercero ajeno al proceso aunado a que, de conformidad con dicha condición, ya se decretó su declaración de parte dentro del asunto, la que igualmente fue solicitada por la parte demandante.

7.A.4) INSPECCION JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITO:

Estarse a lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del presente auto.

7.B). PRUEBAS DE LA DEMANDADA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS:

A pesar de que dicha parte se encuentra representada por curador ad-litem, como el profesional del derecho que los representa, al momento de contestar la demanda no alegó ninguna excepción aunado a que no allegó ni tampoco solicitó ninguna prueba, este juzgado se abstiene de decretar prueba alguna en favor de dicha parte.

7.C) PRUEBAS DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ALOSA & CIA. LTDA EN LIQUIDACION:

7.C.1) DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA: valórense las siguientes

Poderes, certificado de existencia y representación SOCIEDAD ALOSA & CIA. LTDA EN LIQUIDACION, certificado de existencia y representación de DURATEX DE COLOMBIA SAS, pantallazos e-mail, certificaciones expedidas por el Centro de Conciliación de la Universidad Javeriana de Cali.

La parte demandada en su contestación allegó como prueba un certificado de defunción del señor OBADIA CRESPI; sin embargo, dicho documento no puede ser tenido en cuenta como prueba, pues al ser documentos emitidos en idioma extranjero y por parte de una autoridad de un país extranjero, el aportado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 251 del CGP.

7.C.2) TESTIMONIALES:

Decretar la recepción del testimonio del señor ALVARO HUGO COLLAZOS de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de contestación de la demanda.

7.C.3) RATIFICACION:

Citar a los señores YOBANY BELALCAZAR GRIJALBA, YULIET BARRAGAN PEREIRA, OSCAR ALFREDO BERMUDEZ DOMINGUEZ, EUGENIE CRESPI MILHEM, ESTHER GLORIA CRESPI MILHEM, ALBERTO CRESPI MIZRAHI, a fin de que se ratifiquen en las declaraciones extra juicio que se aportaron con el escrito de la demanda, lo cual se llevará a cabo el día fijado para la audiencia única.

7.C.4. DECLARACION DE PARTE:

Recepcionar la declaración de parte del señor ALBERTO CRESPI MIZRAHI en su calidad de representante legal de la sociedad demandante DURATEX DE COLOMBIA SAS, la cual se recaudará el día de la audiencia única

D). PRUEBAS DE OFICO:

Decrétese como prueba de oficio, dictamen pericial a fin de que se constate la coincidencia del bien pretendido en usucapión con el que alude poseer la parte demandante, prueba que será practicada el día de la diligencia de inspección judicial, aunado a que se deberá rendir el dictamen pericial el día de la audiencia de

instrucción y juzgamiento, a través del auxiliar de la justicia nombrado en el numeral 2 del presente auto.

8.-. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 19 de mayo de 2022 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial (artículo 121 del CGP).

9.-. Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

4.

<p>Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 20 DE ABRIL DEL 2022</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 061 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdés Fernández Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA.

CALI, 8 DE ABRIL DE 2022.

SEÑORA:
TENORIO REYES CLARA ISABEL.
Calle 12 # 6-56 Of. 05.
clariter@hotmail.com

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA.
DEMANDANTES: DURATEX COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ALOSA & CIA. LTDA EN LIQUIDACION,
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 760013103001-2019-00136-00.

Por medio de la presente me permito informar que mediante auto de la fecha fue designada como perito en el proceso de la referencia. Por lo anterior se solicita su presencia el día _____ fecha en la cual se llevará a cabo diligencia de inspección judicial sobre el inmueble pretendido en usucapión, diligencia a la cual deberá asistir a fin de que efectué las diligencias necesarias para la plena identificación del bien objeto del asunto.

De igual forma se decretó como prueba de oficio dentro del aludido proceso, dictamen pericial, el cual consistirá en establecer la coincidencia plena entre el inmueble pretendido en usucapión y el que alude poseer la parte demandante, por lo cual, deberá rendir su experticia de forma oral, el día _____ fecha en la cual se evacuará la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso.

Atentamente:

GUILLERMO VALDES FERENADEZ.
SECRETARIO.